

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

### **Marco Normativo**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4° Párrafo XXI, prevé que el Estado promueva el desarrollo integral de las personas, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

La **Ley de la Juventud del Estado de México**, establece en su artículo 21 que Los ayuntamientos tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes , el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos , y el mismo ordenamiento en su **Artículo 24**, establece de manera clara que los Ayuntamientos deben crear un Instituto Municipal de Atención a la Juventud, el cual deberá **promover de forma directa las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de dicha ley**.

Asimismo, el **Artículo 13** de la misma ley señala que las políticas públicas dirigidas a las juventudes deben garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y comprender un conjunto amplio de acciones enmarcadas en objetivos específicos. Estas acciones no son limitativas y deben adaptarse a los contextos locales, priorizando las condiciones reales de los jóvenes y su entorno mismas que se alineen con el Objetivo del instituto:

### **Objetivo General del Instituto**

El **Instituto Municipal de la Juventud de Teoloyucan** tiene como propósito encausar, promover y desarrollar actividades con la participación activa de las y los jóvenes del municipio, unificando criterios y sumando esfuerzos con organismos públicos, privados, asociaciones civiles y educativas. Busca posicionarse como un eje articulador de programas y acciones que impulsen el desarrollo permanente y progresivo de la juventud como parte esencial del desarrollo integral de Teoloyucan.

El Instituto alineará su trabajo con el Plan Anual del Instituto Mexiquense de la Juventud, adaptándolo a las realidades del municipio a través de una Agenda Local Juvenil estructurada en cinco Ejes Estratégicos:

1. **Educación y Capacitación**
2. **Emprendimiento y Empleo**
3. **Salud y Bienestar**
4. **Cultura e Identidad Local**
5. **Participación Ciudadana**

### **Misión**

Promover el desarrollo integral de las juventudes de Teoloyucan mediante la implementación de programas inclusivos y la creación de espacios seguros y participativos que impulsen su bienestar, identidad, liderazgo y acceso equitativo a oportunidades educativas, laborales, culturales y de salud. El Instituto trabajará en colaboración con instituciones académicas, empresariales y sociales para construir un futuro sólido y esperanzador para la juventud local.

### **Visión**

Consolidarse para el año 2027 como un referente regional en políticas públicas juveniles, mediante la implementación de estrategias innovadoras y participativas que fortalezcan las capacidades de las y los jóvenes de Teoloyucan, promoviendo su protagonismo social en la transformación de su entorno y el desarrollo de un municipio más dinámico, incluyente y justo.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

### **Acciones Prioritarias del Instituto**

En el marco de este proceso de fortalecimiento institucional, se contempla que el Instituto Municipal de la Juventud impulse las siguientes líneas de acción:

- Programas de desarrollo personal y profesional para juventudes, con énfasis en la **prevención de adicciones**.
- **Concursos y convocatorias** que estimulen la participación social, artística y cultural de las y los jóvenes.
- Acciones enfocadas al **bienestar integral**, la salud mental y emocional.
- Programas de **alfabetización digital y acceso tecnológico**.
- **Apoyo y acompañamiento a proyectos de emprendimiento juvenil**.
- Generación y mejora de **espacios públicos para el esparcimiento, la creatividad y la recreación**.

Este proyecto de desconcentración representa un paso estratégico hacia una administración más cercana, eficaz y comprometida con las juventudes del municipio. La creación de un **órgano administrativo con mayor capacidad de ejecución y autonomía operativa** permitirá responder de manera más puntual a los retos actuales y futuros de este sector clave para el desarrollo de Teoloyucan.

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

- I. Ley de la Juventud del Estado de México, en su Artículo 24 establece que los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha ley.
- II. El Artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece la competencia de los ayuntamientos para constituir las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- III. La figura de la descentralización requiere de la aprobación de la legislatura del estado, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no así la figura de la desconcentración administrativa. Toda vez que lejos de ser un organismo, se crea por acuerdo una unidad administrativa en términos del artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
a desconcentración se define como la atribución por un órgano administrativo del ejercicio de competencias que le son propias, en otros órganos que jerárquicamente dependan de aquellos.
- IV. Un organismo desconcentrado, carece de personalidad jurídica propia, empero, goza de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones, como lo establezca el acuerdo de su creación, de donde habrá de inferirse un catálogo de atribuciones y cierta libertad para ejercerlas, lo que releva a su titular de la necesidad de consultar con su superior la totalidad de sus actos; asimismo,

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

**SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA**

**DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTUALIZACIONES**

I. Instituto: Instituto Municipal de la Juventud de Teoloyucan.

II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto.

III. Joven: Persona de sexo femenino o masculino con edad comprendida entre los 12 y 29 años.

IV. Acuerdo: Acuerdo que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado "Instituto Municipal de la Juventud de Teoloyucan (IMJUVETE)

V. Programa: Programa anual de actividades del Instituto Municipal de la juventud.

ARTÍCULO 3 BIS. - El Instituto tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Teoloyucan, pudiendo establecer delegaciones en el interior del Municipio conforme a sus requerimientos y disponibilidad inmobiliaria y presupuestal.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Municipales y Estatales de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva, además de:

- I. Definir e instrumentar una política municipal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
  - II. Asesorar y proponer al Presidente Municipal, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
  - III. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;
  - IV. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social y política de manera responsable; y
- V. Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud. Los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, estarán orientados a la población cuya edad queda comprendida entre los 12 a 29 años.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Definir e instrumentar una política Municipal, encaminada a la solución de los problemas que aquejen a la juventud, propiciando la participación de ésta, en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el Instituto;
- II. Servir como órgano de consulta del Presidente Municipal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

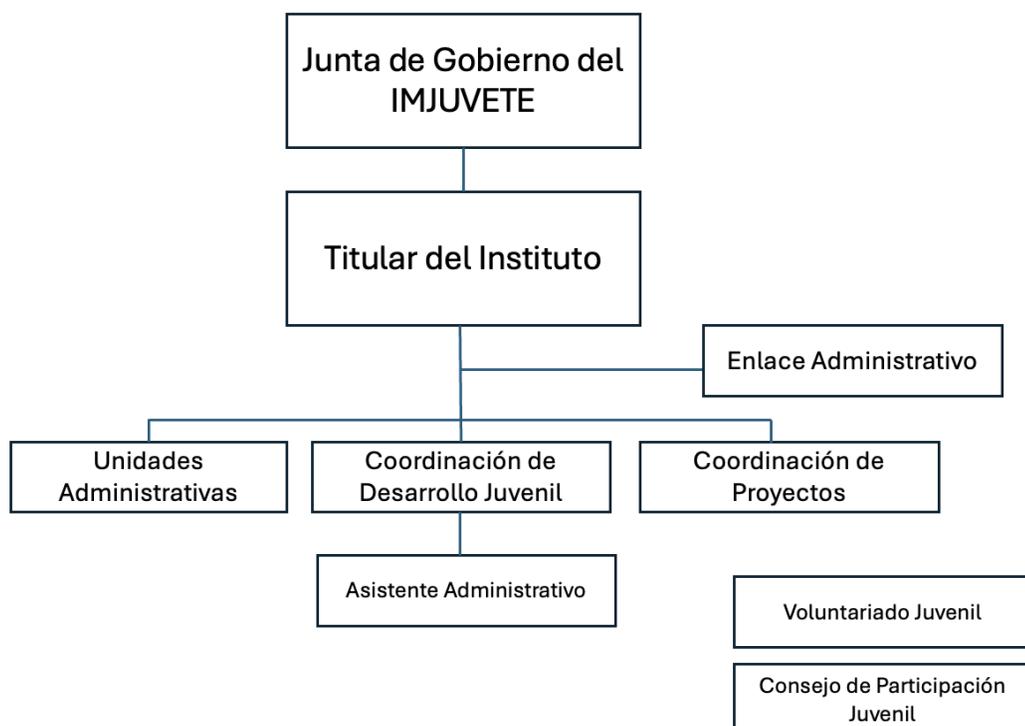
- III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que por su conducto hagan los jóvenes y, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su apropiada atención;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la revisión y adecuación de los ordenamientos legales vigentes, a efecto de lograr la igualdad jurídica de los jóvenes y el respeto de sus derechos, formulando las acciones que considere necesarias, dirigidas a eliminar toda forma de violación de los derechos de la juventud;
- V. Fungir como representante del Gobierno Municipal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Ejecutivo Local solicite su participación y cuya temática se relacione con la juventud;
- VI. Difundir y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, actividades dirigidas de la juventud en el Municipio, procurando rescatar y conservar su cultura e identidad;

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- El Instituto estará integrado por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un(a) Director(a) General, nombrado(a) por el H. Cabildo a propuesta del presidente municipal.
- III. Las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interior del Instituto; y
- IV. El Consejo Ciudadano de la Juventud.
- V. El voluntariado Juvenil

Mismos que se organizarán conforme a la siguiente estructura organizativa:



*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

ARTÍCULO 7 .- La Junta de Gobierno, es el órgano supremo del Instituto, la cual estará formada por:

- I. Un presidente honorario, que será el presidente municipal.
- II. Un presidente Ejecutivo que será el Director General del Instituto Municipal de la Juventud;
- III. Un secretario nombrado por la junta de gobierno a propuesta del presidente municipal.
- IV. Dos vocales que podrán ser: 1. La persona que presida la Comisión Edilicia de la Juventud; y 2. Un delegado juvenil con nombramiento.
- V. Un Comisario, el cual será nombrado por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento (Contraloría Municipal), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto; y
- VI. Además, se podrá invitar a que participen en las sesiones de la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente Ejecutivo y el Secretario a personas y grupos especialistas en atención a la juventud y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto. Asimismo, la Junta de Gobierno también podrá invitar a otros Ayuntamientos del Estado, involucrados en los programas de atención a la juventud, para que participen en el logro de los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 8.-Por cada miembro propietario, habrá un delegado, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia, con excepción del Presidente Municipal quien será sustituido por quien designe directamente. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán personales y honoríficos, a excepción del Director General y el Comisario.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria, las veces que la urgencia del caso lo requiera; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad y en su ausencia lo tendrá el Secretario.

ARTÍCULO 10.-La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictar las normas y establecer los criterios que orienten las funciones del Instituto;
- II. Aprobar los proyectos, planes y programas del Instituto, que sean presentados por el Director General;
- III. Instalar en puntos estratégicos de los diferentes barrios del Municipio, centros que tiendan a fortalecer la participación de la juventud en aspectos sociales, artísticos, culturales, económicos y foros de expresión permanente, como una manera de llevar beneficios directos a este sector de la población;
- IV. Suscribir, a través del Director General, convenios de colaboración con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales, así como con particulares, que permitan contar con mayores apoyos y recursos, para la realización de sus actividades;
- V. Ordenar la formulación y ejecución de programas de bienestar, fomento y participación, promoviendo la instrucción, capacitación y formación de la juventud Teoloyuquense.
- VI. Organizar, promover y realizar eventos de información, orientación, capacitación y actualización en materias concernientes a la juventud;
- VII. Promover la creación de instancias de atención integral a la juventud en los aspectos médico, psicológico y jurídico, enfocadas a prevenir, combatir y eliminar toda forma de violencia o violación de sus derechos;
- VIII. Elaborar, reproducir y distribuir publicaciones referentes a temas juveniles, buscando que en su elaboración participen los jóvenes, así como difundir a través de los medios de comunicación masiva, los servicios que ofrezca el Instituto, relacionados con los programas que al efecto desarrolle y proporcionar información al público, que permita conocer las actividades y los objetivos del Instituto;

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

- IX. Buscar la creación de espacios en los medios de comunicación social, para que expresen los jóvenes sus ideas, propuestas y análisis de las problemáticas que les aquejan, sugiriendo las soluciones que a su parecer sean las más convenientes, como una manera de propiciar que participen en la toma de decisiones;
- X. Realizar, promover y difundir los estudios e investigaciones relacionados con la problemática y situación actual de la juventud;
- XI. Establecer estrecha coordinación con las autoridades educativas, para otorgar el apoyo necesario a los jóvenes, para que puedan concluir sus estudios;
- XII. Diseñar, coordinar y ejecutar programas de prevención de delitos, alcoholismo y drogadicción, utilizando para tal efecto, materiales adecuados y, en su caso, canalizar a los jóvenes que deseen rehabilitarse ante las instancias adecuadas;
- XIII. Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General y las Unidades Administrativas;
- XIV. Expedir y en su caso, modificar el Reglamento Interior, estatutos, manual de organización y calendario de sesiones;
- XV. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades y estado de cuentas del Instituto, el cual será presentado por el Director General;
- XVI. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del Instituto;
- XVII. Otorgar el consentimiento para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del Instituto, que sean puestos a su consideración por el Director General; y
- XVIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 11 Corresponde al Presidente honorario:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno con voto de calidad.
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Designar a los vocales de la junta de gobierno
- IV. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno y por acuerdo expreso de la misma, a personas y grupos especialistas en las materias que sean competencia del Instituto o que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del mismo, así como a los Ayuntamientos del Estado, involucrados en los programas que al efecto se elaboren.

ARTÍCULO 12 Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no adquirir otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser mayor de 35 años al momento de su nombramiento;
- III. No ser cónyuge, ni tener parentesco por afinidad o por consanguinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, o estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni ser dirigente de partido político alguno, al momento de su nombramiento; y

V. Haber residido en el municipio de Teoloyucan, por un mínimo de dos años antes de la fecha del nombramiento.

ARTÍCULO 13 Corresponde al Presidente Ejecutivo.

- I. Representar en todos los actos al Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita la Junta de Gobierno;
- III. Celebrar, previa autorización de la Junta de Gobierno, contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del Instituto, con los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y organismos del sector público, privado y social;
- IV. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de reglamento interior, estatutos, calendario de sesiones y organigrama del Instituto, así como sus reformas;
- V. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto;
- VI. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes generales y especiales que le sean requeridos;
- VIII. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y aprobación los proyectos, planes y programas del Instituto; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente Honorario y la Junta de Gobierno.

Artículo 13 BIS. Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Levantar las actas de cada sesión y lleva el registro de los acuerdos adoptados.
- II. Coordinar la logística y notificación de las sesiones.
- III. Dar fe de los votos emitidos, acuerdos y resoluciones.
- IV. Sustituir al Presidente Ejecutivo para efectos formales en caso de inasistencia del mismo.
- V. Colaborar en la sistematización de propuestas, informes y reportes institucionales.

Artículo 13 TER. Corresponde a los y las Vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Participar con voz y voto en las decisiones de la Junta.
- II. Representar a diversos sectores juveniles y administrativos del municipio.
- III. Proponer proyectos, iniciativas o acciones para la mejora de los servicios del Instituto.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

- IV. Fungir como enlace entre la Junta y los sectores a los que pertenecen.
- V. Aportar observaciones y retroalimentación a los programas implementados por el Instituto.

Artículo 13. QUÁTER. Corresponde al Comisario de la Junta de gobierno:

- I. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y el uso adecuado de los recursos públicos.
- III. Evaluar el desempeño del Instituto en términos de eficiencia, eficacia y transparencia.
- IV. Informar a la Junta sobre posibles irregularidades detectadas y propone acciones correctivas.
- V. Puede solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 14 Se promoverá la participación de la ciudadanía, a través del establecimiento del Consejo Ciudadano de la Juventud, cuyo objetivo será recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Municipio de Teoloyucan, para la elaboración de proyectos de atención y desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 15 Las funciones del Consejo Ciudadano de la Juventud, serán las de proponer al Instituto, acciones en beneficio de la juventud Teoloyuquense y dar seguimiento a los planes y programas que se ejecuten.

ARTÍCULO 16 El Consejo Ciudadano de la Juventud, estará conformado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Instituto; y
- II. El número de consejeros determinados por el Presidente Ejecutivo del Instituto, mismos que deberán ser jóvenes Teoloyuquenses, procurando la representación equitativa de género; los cuales serán designados por la Junta de Gobierno a convocatoria pública formulada a instituciones de educación media superior y superior, organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario o social, así como a los sectores público y privado.

ARTÍCULO 17 Los cargos de Consejero serán honoríficos, y se desempeñarán en el ejercicio de su encargo por un periodo de tres años.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 18 La relación laboral entre el Instituto y sus empleados, se regirá por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y el Reglamento Interior de este Organismo.

ARTÍCULO 19 Serán trabajadores de confianza el Director General, los Coordinadores, los Jefes de Departamento y los demás que con tal carácter determine la ley de la materia y dependerán de la administración Central Municipal.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 20. El Instituto gozará del manejo autónomo de su patrimonio, mismo que estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o cualquier otra Entidad Pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional; En virtud de que el Instituto no cuenta con personalidad jurídica propia, toda donación, herencia, legado o aportación deberá ser debidamente comprobada mediante el recibo correspondiente emitido por la Tesorería Municipal, como instancia facultada para tales efectos.

III. Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y IV. Los ingresos del Instituto, los cuales se integran por:

- a). Los subsidios que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;
- b). Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos; c). Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas; y
- d). Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA TESORERÍA DEL INSTITUTO**

**Artículo 21** - El Instituto Municipal de la Juventud contará con una Tesorería interna como unidad administrativa responsable de la administración de los recursos financieros del Instituto.

Dicha Tesorería dependerá jerárquicamente del Director General del Instituto y funcionalmente de la Tesorería Municipal Central, ante la cual deberá rendir informes financieros y presupuestales de manera periódica y conforme a los lineamientos que esta determine.

**ARTÍCULO 22.** La Tesorería del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto en coordinación con la Tesorería Central, para su presentación ante la Junta de Gobierno;
- II. Llevar el control y registro del patrimonio del Instituto;
- III. Elaborar informes financieros mensuales, trimestrales y anuales, que deberán ser remitidos al Director General, a la Junta de Gobierno y a la Tesorería Municipal Central;
- IV. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones legales aplicables y los lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal;
- V. Apoyar al Comisario en las funciones de revisión y fiscalización del uso de recursos;
- VI. Tener a su cargo el inventario general del mobiliario, equipo y materiales asignados al Instituto, asegurando su actualización y conservación conforme a las normas aplicables;
- VII. Recibir, registrar y administrar las aportaciones, donaciones y pagos derivados de los servicios, talleres, capacitaciones u otras actividades formativas organizadas por el Instituto;
- VIII. Garantizar la transparencia y eficiencia en el uso del presupuesto asignado al Instituto;
- IX. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto o que le encomiende la Tesorería Municipal.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 23 El órgano de control y vigilancia, lo integrará un Comisario Público propietario y su suplente, mismos que serán designados y removidos por el Órgano Interno de Control Municipal (Contraloría Municipal).

ARTÍCULO 24 El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones, así como la eficiencia y transparencia con que se ejerce el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 25 Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, el estado que guarda el Instituto, señalando las irregularidades si las hubiere, las causas y efectos de las mismas;
- III. Recibir información respecto al resultado de las auditorías internas o externas practicadas al Instituto, informando de ellas tanto al Director General como a la Junta de Gobierno;
- IV. Intervenir en la revisión y aprobación de proyectos que ejerzan presupuesto.
- V. Procurar se convoque a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno cuando lo considere necesario;
- VI. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; y
- VII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO OCTAVO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 26 SON PRINCIPIOS DE OBSERVANCIA PARA TODA PERSONA ADSCRITA AL INSTITUTO:

**a. La Universalidad:**

Este principio establece que todos los jóvenes, sin excepción, son sujetos de derechos y beneficios contemplados en la ley. Garantiza que las políticas y programas estén al alcance de toda la juventud, independientemente de su origen, condición social o cualquier otra circunstancia.

**b. La Igualdad de Oportunidades:**

Busca asegurar que todos los jóvenes tengan las mismas posibilidades de acceder a recursos, servicios y oportunidades que les permitan su desarrollo integral. Promueve la eliminación de barreras que generen desigualdades y favorece un trato equitativo para todos.

**c. La No Discriminación:**

Promueve un trato justo y equitativo, evitando cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, origen étnico, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad u otras características personales. Garantiza que ningún joven sea excluido o marginado.

**d. La Interculturalidad:**

Fomenta el respeto y valoración de la diversidad cultural existente entre los jóvenes. Impulsa la interacción y el enriquecimiento mutuo entre distintas culturas, promoviendo la tolerancia y el entendimiento en una sociedad plural.

**e. La Inclusión en los Distintos Ámbitos de Desarrollo:**

Asegura que los jóvenes sean integrados en todos los sectores de la sociedad, como educación, empleo, cultura y política. Busca eliminar obstáculos que impidan su participación plena y efectiva en estos ámbitos.

**f. La Corresponsabilidad del Estado y la Sociedad:**

Establece que tanto el Estado, en todos sus órdenes y poderes, como la sociedad en general, comparten la responsabilidad de atender y promover el desarrollo integral de la juventud. Implica una colaboración conjunta para alcanzar los objetivos planteados.

**g. Respeto:**

Reconoce y valora la diversidad cultural y de pensamiento entre los jóvenes. Promueve una cultura de tolerancia, donde las diferencias sean vistas como fortalezas y se fomente un ambiente de convivencia armoniosa.

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.*

**h. Participación:**

Señala que las políticas públicas en materia de juventud deben ser diseñadas e implementadas con la participación activa de los propios jóvenes. Garantiza que sus voces sean escuchadas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones que les afectan.

**i. Inclusión:**

Las políticas públicas deben considerar la diversidad de grupos que integran el sector juvenil, asegurando que todos, sin excepción, sean beneficiarios de las acciones gubernamentales. Busca atender las necesidades específicas de distintos colectivos juveniles.

**j. Equidad:**

Procura que todos los jóvenes tengan acceso y disfruten de sus derechos de manera justa y proporcional. Promueve condiciones que permitan el desarrollo integral de cada joven, considerando sus circunstancias particulares.

**XI. Solidaridad:**

Fomenta el apoyo mutuo y la colaboración entre los jóvenes y en sus relaciones con otros grupos sociales. Busca fortalecer los vínculos de unidad y promover acciones conjuntas que contribuyan al desarrollo colectivo y al bienestar común.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal de Teoloyucan, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025.